

Durazno, setiembre 12 de 1997.

En sesión de la fecha y por UNANIMIDAD, 28 votos, la Junta Departamental dictó el

DECRETO Nº 1211:

Visto: el proyecto de normativa departamental sobre el Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, elaborado por la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico y presentado para su tratamiento legislativo. (Exp. 1089/97, Oficio "A" Nº 115/997 de fecha 4 de julio de 1997.

Considerando: que la Comisión de Educación y Cultura de la Junta Departamental conjuntamente con el Sr. Intendente Municipal Ing. Agrím. Luis H. Apolo y el Asesor Gral. de Cultura de la Comuna Lic. Oscar Padrón Favre, ha realizado un análisis al respecto.

II: que se entiende se da un importante paso al crear una norma sobre protección y fomento del Patrimonio Histórico natural de Durazno, inexistente a la fecha.

III: que es necesario contar con una Comisión correspondiente que regule el funcionamiento, cometidos y fines, como así mismo los criterios, mecanismos de identificación, calificación y declaración de Monumento Histórico Departamental.

Atento: a lo expresado anteriormente

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

DECRETA:

Art. 1º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Declárase de interés departamental la recuperación, conservación, valoración social y fomento de los testimonios inmuebles y muebles que constituyen parte importante del patrimonio histórico, cultural y natural del Departamento de Durazno.

Art. 2º) (UNANIMIDAD, 23 votos). Créase la Comisión del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural Departamental, la que fun-

Art. 3º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Los miembros serán designados por el Ejecutivo Departamental al comienzo de cada ejercicio gubernativo. El nuevo Ejecutivo Departamental dispondrá de 45 días para designar sus integrantes. Mientras esto sucede se mantendrá en funciones la Comisión del ejercicio anterior. Lo mismo sucederá en caso de que vencido el plazo de los cuarenta y cinco días no se haya procedido a su designación, quedando ratificado de hecho la Comisión existente.

Deberán integrar la Comisión, entre otros, un arquitecto que resida en el Departamento, un profesional o docente en historia, un profesional y/o docente especializado en temas forestales, un vecino con reconocida versación en la historia y cultura departamental, un representante de la Junta Departamental, un representante del Departamento de Obras del Municipio y un funcionario municipal que actuará como secretario administrativo.

Art. 4º) (UNANIMIDAD, 28 votos). La Comisión podrá proponer la incorporación de vecinos y otros técnicos que por idoneidad y disposición considere valiosos a los fines de la Comisión, siendo su designación potestad del Ejecutivo Departamental.

#### COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

Art. 5º) (UNANIMIDAD, 28 votos).

5.1 Asesora al Gobierno Departamental en el señalamiento de los bienes muebles e inmuebles que deban ser declarados Monumentos Departamentales.

5.2 Velar por la conservación de los mismos y su adecuada promoción.

5.3 Proponer al Gobierno Departamental la adquisición o expropiación de aquellos testimonios inmuebles o muebles declarados Monumento Departamental o Bien de Interés Cultural Departamental, toda vez que, a su juicio, existiere necesidad o conveniencia que lo justificare.

5.4 Proponer el plan para realizar y publicar el Catálogo General de los Monumentos Departamentales y Bienes de Interés Cultural Departamental de Durazno.

5.5 Recepcionar de instituciones y particulares, propuestas que puedan tener sobre esta temática.

5.6 Proponer a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico

co y Cultural de la Nación que determinados bienes muebles e inmuebles existentes en el Departamento alcancen el carácter de Monumento Histórico Nacional.

#### CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE INMUEBLES A SER PROPUESTOS COMO MONUMENTOS DEPARTAMENTALES

Art. 6º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Respecto a los testimonios muebles, la Comisión procurará por los medios a su alcance, el cabal cumplimiento de lo establecido por la Ley 14.040 y el Decreto 536/1972.

Art. 7º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Podrán ser declarados Monumentos Departamentales aquellos bienes inmuebles que reúnan algunas de estas condiciones:

7.1 Estar vinculados con acontecimientos relevantes de la historia departamental y/o nacional.

7.2 Estar vinculados a figuras significativas del pasado histórico cultural departamental y/o nacional.

7.3 Ser construcciones y/o espacios existentes que puedan ser calificados como testimoniales, cuando parcial o totalmente constituyen ejemplos relevantes de expresiones urbanísticas, arquitectónicas, constructivas o de modalidades de vida.

7.4 Ser elementos o espacios naturales que tengan un carácter testimonial.

#### PROCESO DE DECLARACION DE MONUMENTO DEPARTAMENTAL

Art. 8º) (UNANIMIDAD, 28 votos). La declaración de Monumento Departamental se hará por el Gobierno Departamental a propuesta, debidamente fundamentada, de la Comisión.

Art. 9º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Las propuestas para que un bien sea declarado Monumento Departamental deberá ser acompañada de una memoria histórico-descriptiva del bien, ilustrada con planos y fotografías. Dicha propuesta también deberá incluir si correspondiera, los beneficios y obligaciones que afectaran al bien en caso de ser declarado Monumento Departamental.

(UNANIMIDAD, 28 votos)

Art. 10º) El Ejecutivo Departamental, en caso de aprobar la proposición, deberá elevarla a la Junta Departamental para su sanción definitiva.

y/o poseedor del bien de la declaración de Monumento Departamental, comunicándolo, además a la Oficina Departamental de Obras de la Intendencia Municipal.

DE LOS BENEFICIOS Y SERVIDUMBRE QUE PUEDEN RECAER SOBRE LOS MONUMENTOS DEPARTAMENTALES.

Art. 12º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Los bienes inmuebles que sean declarados Monumentos Departamentales quedarán afectados por los beneficios y servidumbres que en cada caso resulten impuestos por la calidad, características y finalidades del bien.

Art. 13º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Los beneficios a recaer sobre determinado bien podrán ser:

13.1 Exoneración parcial o total, temporal o permanente, de los tributos municipales.

13.2 Una subvención económica o material (temporal o permanente) que permita el mantenimiento del bien.

13.3 Trabajos de reparación y/o conservación a cargo del Municipio.

13.4 Otros tipo de beneficios que puedan ser establecidos por cada caso.

Art. 14º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Las servidumbres a recaer sobre determinado bien podrán ser:

14.1 La prohibición de realizar sin previo consentimiento de la Comisión cualquier modificación de carácter arquitectónico que altere las líneas, el carácter o la finalidad del inmueble o parte del mismo afectada.

14.2 La obligación de velar por la conservación del inmueble, dando aviso a la Comisión para tomar las acciones conjuntas tendientes a detener y corregir su deterioro.

14.3 La obligación de permitir las inspecciones que disponga la Comisión a los fines de la comprobación del estado de conservación del bien y el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su declaración de Monumento Departamental.

14.4 No se dará trámite a ninguna solicitud de permiso para obras o demoliciones referentes a dichos bienes sin que conste la aprobación previa por parte de la Comisión,

Art. 15º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Las infracciones a estas obligaciones deberán ser comunicadas por la Comisión al Ejecu-

tivo Departamental. quien dispondrá las sanciones pertinentes.

Art. 16º) (UNANIMIDAD, 28 votos). Estas sanciones podrán consistir en la derogación temporal o definitiva, de los beneficios que alcanza el bien afectado, hasta multas cuyo monto oscilará entre una vez y cinco el valor de tasación del inmueble.

Art. 17º) (UNANIMIDAD? 28 votos). La Comisión podrá convenir con el propietario, o el ocupante en su caso, un régimen de visitas públicas al inmueble declarado Monumento Departamental.

#### OTRAS DISPOSICIONES

Art. 18º) (UNANIMIDAD, 28 votos). El Ejecutivo Departamental deberá proporcionar a la Comisión los recursos materiales para su normal y efectivo funcionamiento.

Art. 19º) (UNANIMIDAD, 28 votos). La Comisión llevará sendos libros en los que deberán ser registrados los bienes inmuebles declarados Monumentos Departamentales por el Gobierno Municipal, con la especificación de las referencias esenciales.

Art. 20º) (UNANIMIDAD, 28 votos). La Comisión elaborará un proyecto de Reglamento para su régimen interno, el que deberá ser aprobado por el Ejecutivo Departamental.

Art. 21º) REMITASE a la Intendencia Municipal.

Prof. Juan Carlos Torres Eula  
Presidente

Valentín Arias  
Secio. Oral.